



REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL SE DEBEN MODIFICAR LOS COMPLEMENTOS DE PENSIONES

El *ACUERDO LABORAL SOBRE EL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL Y EXTERIORIZACION DE FONDO DE PENSIONES EN BANCO POPULAR*, suscrito por el Banco y la representación sindical el 29 de Diciembre de 2000, en su apartado primero establece:

Primero.- Mediante la formalización del presente acuerdo:

- Se establece un sistema de previsión social, para los trabajadores del Banco Popular Español, distinto y sustitutivo del establecido en los artículos 35, 36 y 37 del Convenio colectivo de Banca que regula las relaciones entre el Banco y sus trabajadores en activo. Dicho sistema, que se describe detalladamente en el anexo I al presente Acuerdo, prevalecerá frente a cualquier normativa que pudiera regular la materia en el futuro y servirá para compensar, si hubiera lugar, las obligaciones derivadas de cualquier prestación futura para el colectivo afectado.

Por tanto, cualquier alteración que se pudiera llevar a cabo en el ámbito del Convenio Colectivo, relativa a la materia detallada en los artículos 35, 36 y 37 (Incapacidad permanente, jubilación, viudedad y orfandad) no sería de aplicación en el Banco Popular y **los compromisos de la entidad con los trabajadores del Banco Popular son los detallados en el citado Acuerdo Laboral de 29 de Diciembre de 2000.**

La Ley 27/2011 de 2 de agosto de 2011 establece una modificación en los criterios de **JUBILACIÓN ANTICIPADA** sobre la regulación anterior, reconociendo este derecho a trabajadores que antes no lo tenían. En concreto se establece que los **trabajadores que tengan 33 años de cotización a partir de 2013 y tengan 63 años cumplidos podrán tener un acceso anticipado a la jubilación** con una reducción del 1,875% ó del 1,625% por trimestre (en función de que se tengan menos de 38 años y 6 meses de cotización o más).

Esta anticipación de la primera de edad de jubilación conlleva un recálculo al alza en la prestación económica (PE) para todos aquellos trabajadores afectados, según se detalla en el Acuerdo Laboral (cuyo redactado es exactamente igual que el del Convenio Colectivo). **En concreto afectará a todos los empleados que a los 63 años de edad tengan 40 ó más años de servicio en la profesión.**

Segundo.- Jubilación.

2.- El trabajador **ingresado en el Banco antes del 8 de marzo de 1980 y que se encuentre en activo podrá jubilarse a petición propia, desde el momento que cumpla 60 años de edad (*) y cuente con 40 ó más años de servicio efectivo en la profesión, percibiendo la prestación económica que más adelante se indica**, a cargo del Plan de pensiones o del seguro colectivo de vida, en su caso.

3.-El trabajador **ingresado en el Banco antes del 8 de marzo de 1980 y que se encuentre en activo podrá ser jubilado, por mutuo acuerdo con el Banco, desde el momento que cumpla 60 años de edad (*), aunque no cuente con 40 años de servicio efectivo en el Banco, con la prestación económica que más adelante se indica, a cargo del Plan de pensiones o del seguro colectivo de vida, en su caso.**

4.- La prestación a cargo del Plan de pensiones o del seguro colectivo de vida, en su caso, que se satisfará por catorzavas partes, doce de las cuales se pagarán en cada mes natural, por mensualidades vencidas, y las otras dos en los meses de julio y diciembre de cada año, **se determinará aplicando el porcentaje P.E. de la fórmula que a continuación se inserta, sobre las percepciones establecidas en el Convenio colectivo,** calculadas en cómputo anual a la fecha en que se produzca la jubilación de cada empleado.

Fórmula:

$$\frac{A (SNA - SS) - (B \frac{\sum BC}{84})}{SNA} 100 = PE$$

A=	65 años	100%
	60 a 64 años con 40 de servicio	95%
	60 a 64 años sin 40 de servicio	90%
B =	65 años	100%
	64 años	92%
	63 años	84%
	62 años	76%
	61 años	68%
	60 años	60%

SNA = Salario nominal de Convenio al 31.12.87, anualizado, como si en dicha fecha tuviese cumplidos cada empleado 60, 61, 62, 63, 64, o 65 años de edad, computando en tal salario los aumentos que, por aplicación y en las cuantías del Convenio vigente en 31.12.87, le corresponderían, tanto por vencimiento de trienios, como por ascensos por mera antigüedad, hasta cada una de las edades mencionadas.

SS = Cuota de Seguridad Social a cargo del empleado al 31.12.87, anualizada, calculada teniendo en cuenta el grupo de tarifa de cotización y la retribución que le correspondería en cada una de las edades de jubilación comentadas en el párrafo precedente (SNA).

SBC = Suma de bases de cotización del empleado (período 1.1.81 a 31.12.87). A estos efectos se computarán para determinar las bases de cotización en la forma establecida legalmente, los haberes que teóricamente hubiera percibido según el apartado (SNA), calculados con las tablas salariales vigentes en cada uno de los años de referencia, si tales haberes no llegaran al tope de cotización para cada grupo de tarifa aplicable en cada caso y para cada uno de los años computados. Si dichas retribuciones superasen los topes mencionados, se computarían como bases de cotización los comentados topes existentes en cada año computado. Las bases así determinadas, correspondientes al período 1.1.81 a 31.12.85, se indexan de acuerdo con la Disposición Transitoria tercera, número 1, letra C, en la forma prevista en el artículo 32, punto 1, regla 2, de la Ley 26/85 de 31 de julio.

PE = Porcentaje de prestación económica a cargo de Empresa.

SBC
B ----- 12 = El valor máximo aplicable de esta expresión será de 2.631.300 (187.950 x 14),
84 correspondiente al tope de prestación de jubilación de la Seguridad Social.

(*) Para ello es preciso que la Seguridad Social reconozca el derecho de jubilación anticipada.

Cualquier duda que os susciten todas estas modificaciones, poneros en contacto con nuestra Sección Sindical al objeto de resolverlas.

Agosto / 2011



GRUPO BANCO POPULAR

Afíliate

DATOS PERSONALES

NOMBRE..... APELLIDOS.....
.....D.N.I.....
DOMICILIO PARTICULAR.....
POBLACIÓN..... C.P..... TELÉFONO.....
FECHA NACIMIENTO..... MÓVIL.....
E-MAIL.....

DATOS PROFESIONALES

CATEGORÍA..... ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA.....
BANCO.....
CENTRO DE TRABAJO..... DOMICILIO.....
..... N.º OFICINA.....

DOMICILIACIÓN BANCARIA

BANCO O CAJA..... N.º OFICINA.....
DOMICILIO.....
NUMERO DE CUENTA.....

DATOS DOMICILIACIÓN

Los datos cumplimentados serán tratados en un fichero responsabilidad de la Unión General de Trabajadores de España (en adelante UGT) con domicilio social en Madrid (Calle Hortaleza, nº 88 y código postal 28004), para las siguientes finalidades: Emisión de carnés de afiliación. Emisión de recibos de la cuota sindical, así como la gestión del cobro de ésta. Envío de información y publicaciones sobre cuestiones que afecten a la vida interna de UGT y su actividad externa. Elaboración de estadísticas. Prestación de servicios. Envío de ofertas de bienes y servicios, de acuerdo con la reglamentación interna del Sindicato. Además, si desempeña labores de representación colectiva, sus datos serán tratados por UGT para la realización y seguimiento de las actividades sindicales amparadas en la legislación vigente.

Asimismo, mediante la firma de la presente solicitud, Vd. También otorga su consentimiento expreso y escrito para que UGT lleve a cabo la cesión de sus datos a la empresa a la que presta sus servicios, para proceder al cobro de la cuota sindical (sólo para descuento en nómina).

Por último, le informamos que Vd. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos, solicitándolo por escrito a UGT en la dirección arriba indicada.

Fecha..... Firma de conformidad.....

Entrega o envía esta hoja de adhesión, debidamente cumplimentada a cualquier delegado de **UGT** en tu banco. O si lo prefieres, remítela a: **Sección Sindical de UGT en Banco Popular. Avda. Moratalaz, 137 - 28030 MADRID. (ANEXO AG. 22 MADRID – B.P.E.)**